

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//9.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1754

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [86 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 172 imágenes



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES

Benito Rodriguez Lizano Pueblo de esta Villa de ...
hace en el nombre de Dios y Santa Marina Virgen de la Concepcion, y por

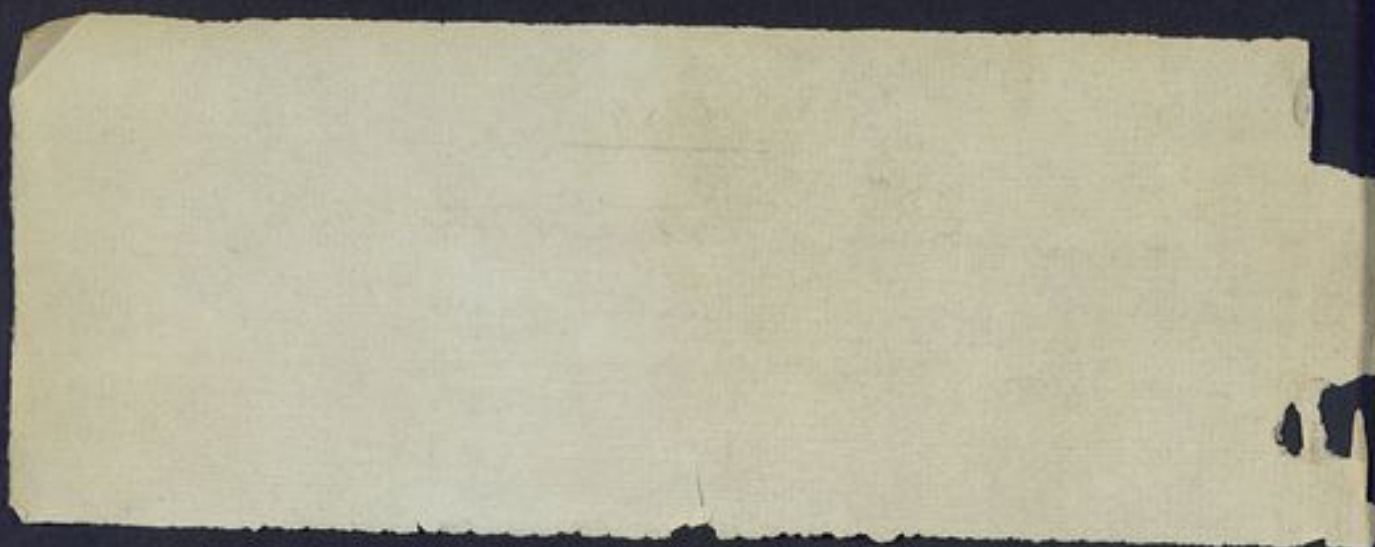
1784

otro mandamiento de ... de otros años

ante
Juan de Larraza

Uno de los mil ... con los Conduccion siguientes que Dha
Comidad la ha de satisfacer en fin de Meses de Cada año
y poner en su cuenta y luego en poder del Adm^{on} o apoderado
de que Dho Ex^{mo} se tiene en esta Villa. Que ha de ser en su
pagar en Arca de Dha C^u de Vozes los derechos de
Cauado por esta Venta y luego por esta ra
na de Dho de mil ... pues esto han de que
a Dho Ex^{mo} Que se de poner y pa
radas que fueren necesarias para la mejor
del Monte Consistente en las Mercedas que
naciones y todas las demas que ve
nan ... en los años antecedentes en los Arre





POAMEX

LANA DE ESTIMADURA



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES

Yo Benito Rodriguez Lazano Pbro de esta Villa ante
vuestra Señoría de don Xose de Alor y Maria Veuno celda de Barcaxorta, y por
encargo vuestro ante vno paxico y digo que hago postura en las Quatro
vie partes de Tuzze que esta Dehesa de Campo de la vida en
el termino de la Ciudad de Vexos celda de Cataleros por un año al Ex.^{mo}
Sr. Conde del Montijo por lo que mira a vna aprehension de las
dhas Labor y Bellota por tiempo y espacio de cinco años que
empiesen a de oy día de vno Miguel de este presente año y cumpliran
este tal día de de mil ochocientos y cinquenta y ocho en cada
vno de los mil y quinientos con las condiciones siguientes que dha
Cantidad la ha de satisfacer en fin de Enero de cada año
y poner a mi cuenta y riesgo en poder del Adm.^{or} o apodera
do que dho Ex.^{mo} Sr. tiene en esta Villa. Que ha de ver a mi
cuenta pagar en Arcos de dha Ciudad de Vexos los derechos de
Alcavalas y otros Cavados por esta Venta vngue por esta ra
zon se paga cosa alguna de dhas dos mil y quinientos puer que han de ser
dax yndigno anualm.^{te} a dho Ex.^{mo} Sr. Que he de poner y pa
gar el Guarda o Guardas que fueren necesario para la mejor
custodia y conservacion del Monte consisten en las dhas Quatro
vie partes con sus condiciones y todas las demas que se
han observado en los años antecedentes en los dhas

damiento que se han echo en las demas Dehesas pertenecientes al Estado del Montijo y que estan en el termino de esta Cuidad de Mexico. Hayo era por tanto:

A Vno Pido y Suplico sea servido mandarme admision y fiado en mi ofrecio dar la fianza conyete que asi es de Juan que pido Juho 76^a

Ata se a Vno pido y suplico sea servido mandar que se termine el Derecho Requiriendo a mi no por lo adelantado po para poder tomar las medidas que me sean mas Comb.

Vt Supra = Dn Benito Rodriguez
Lizano

Disto! a provincia que en virtud de por el Sr. Dn Don Alfonso de los Reyes Catolicos Juan Laquindor con el de su mud a del ferno en virtud de Comision del Sr. Gobernador del Consejo Ynguirin Peralta de archid ordinario de la Jura de Vizcaya en el grande ciudad de Barcelona de ella ad. como se ve de el Pofas de curacion de su dno Juan Peralta las que en la provincia de Vizcaya de su por con el Sr. Dn Don P. de los Reyes Catolicos Y con que se ve de la paz sus de paz con como lo es de el Sr. Dn Don Juan Peralta en el Sr. Dn Don P. de los Reyes Catolicos Y con que se ve de la paz sus de paz con como lo es de el Sr. Dn Don Juan Peralta

queyo elvno deofue

Juan Gonzalez
Herrero

Ante mi

Don de Luján
Herrero

Yo Juan Gonzalez Herrero
de la villa de San Lorenzo de El Escorial
Secretario de Su Excelencia
Real de las Indias que me ha por el presente
ordenado de el municipio de San Lorenzo de El Escorial
de conforma con el Real Cedula de Su Magestad
de 17 de Mayo de 1763 en las condiciones
que se expresan en el Real Cedula de Su Magestad
de 17 de Mayo de 1763 para que contra el
go por el presente de que se firme

Antonio Gonzalez
Herrero

Don de Luján
Herrero

Yo Juan Gonzalez Herrero
de la villa de San Lorenzo de El Escorial
Secretario de Su Excelencia
Real de las Indias que me ha por el presente
ordenado de el municipio de San Lorenzo de El Escorial
de conforma con el Real Cedula de Su Magestad
de 17 de Mayo de 1763 en las condiciones
que se expresan en el Real Cedula de Su Magestad
de 17 de Mayo de 1763 para que contra el
go por el presente de que se firme

POAMEX



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a receipt or legal document, with several 'Larragoiti' signatures.]

[Clearer handwritten text, possibly a continuation of the document, mentioning names like 'Larragoiti' and 'Lara'.]



SEGO SEGVNDO, CIENTO Y
TREINTAY SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SEPTIENTOS
Y CINQUENTA Y QUATRO

En la Ciudad de Uru de los Cavalleros avien
dial. Almer de Uru de mill Uru. C. baytro
anos Antem^o el Inscrito Cav. D. de du
Alcaj. publico enru Corte deinos y Enomos
y de la Gverna. dha dha Ciudad y de los Uru
Inscritos paruo pres. D. Uru de Uru
y Merca de la R. Uru de. Uru Ciudad y de
la Uru de R. Uru de y dho q. por
quanto dha debidad y quebranto qui padere
enru Uru y Uru de. qui dha de la Uru
de ru Carta; de Uru de la quidean deido le
enru tenru de Uru de Uru de quidean
deido de Uru de deido del Uru de de ru Uru
y qui para que era no Uru de deido por dha
ruon lo qui pudieran Uru de de Uru de
de Uru de. Uru de Uru de ha de Uru de y Uru
ruho de y Uru de de Uru de de Uru de Uru de.
Uru de de Uru de Uru de de Uru de Uru de
y Uru de de Uru de de Uru de de Uru de Uru de
de de Uru de Uru de Uru de Uru de Uru de

2

M
a
si
ni
to
a
Gr
a
ru
ny
oz
oz
de
ru
o
de
ad
anc
a
a

JAMES
LIBRARY

Señor de la Villa de Encarnación para q. por
vi, y en me del Orogante y Repreñando en
propia persona dho y Accionel D. y persona
ver pueda Admimistrar y Administrar las Gan
perlas que dho Orogante tiene y pover en
Esta Ciudad como en dha Villa de Encarnación
vendra Qualquiera parte que sea con la Cope
rente facultad de que pueda Carer la Compra
o Comprar de frutos de yerbas bellotas v otras
Semillas que se necesiten para la manutencion
de dho Ganados con dñexo de pronto o en su
Orogante en este caso la Censura Censura
Orogante q. sean Necesarios Obligando en ellas
los bienes y haciendas del dho Orogante con
las Chautadas fueras y fincas Necesarias
haciendas y qualquiera otras mismas facultades
Censura y venta de los que se robaren
haciendo Orogante a su favor los recibos y Cens.
Quetenga por Combenientes y en la misma
Forma pueda hacer y haga Censura perfecta
otodar los Ganados que Comenspe Censura No
pectivos tiempos y Ocasiones ser Necesario
Venderse y de la misma forma haga la Com
pra o Comprar de ellos en los casos que tenga
por Conueniente, y pover todo quanto en dho

aboumpior hūiere y Practicare desde aora para
quando llegue el caso lo Confirma aprueba y ab-
tifica y da por bien echo en Sima^{on} alg. ptes
tantas quantas facuades Reiden eme mer
uomas D. Dize de Alca para poderlo hazer
como eruo proprio; Ceru mueras le da y Come
de ael. the Monro Mendez Carere en Poder
Aviente para mucha Eufacion y Confirma
que tiene eme eruo the eme Conduca zelo
y Administracion y avuemo le Concede
aeruo the eme Poder Gral Amplio
y Facultativo para todo lo Ptes y ael the
Organice se le puedan Ofrezca asi eme mandan
do, Como eme defendidos de qualquier Estado
Cahdad y Comdⁿ, quuean asi motivados de la
Administracion. todas Graxias como pertenec^{tes}
ala defensa o Utilidad de la D^{on} de la Casa
o Organice y eme llos y eme uno de ellos
y eme tribunales donde tengan en P^o 1^o 2^o
Conozim. pueda Reventar y prevenir Cerup.

Testimonios y otros Decretos que pertenecen
POAMEX

Can

con, las puerres y punga Excepciones declinadas
Jurisdic^{on} pida Comenzada de reuolucion p^{re}.
Corruptos todo y Provarias tache y Contradiga
lo Conozano recurre Juicio Letrado Cor^{on} y
Notario y se p^{re}ue las Causas de las recusaciones
y las que p^{re}ue y se aparte de las haga y pida
se hagan por las partes Conozano los Juram^{to} del
Calumnia y decurio, y otros que Comenzan haga
tentar oxumate de v^{er}os a^{re}pte tras p^{re}so
tome Excepciones y Amparos Comchua, pida organo
auto y Sentenz. Interrogatorios y Definiciones y con
orienta Ordo lo que fuere favorable, y de lo Contia
no Apele y suplico organo las Apeles^{tes} y duplica^{tes}.
donde y con no p^{re}uda y deua que Provisiones
Cedulas D^o Bullettos requeritorias y Manda
mientos y otros los puerres y haga Intimar^{te}
donde aq^{te} y Contraguen se v^{er}asen q^{te} p^{re}.
todo Ello Cada cosa y parte v^{er}idante y depend^{te}
le da, Otorga, y Comede este oficio Poderes
Amplio y facultativo quino por falta de Clausula
o Requisito que Comede omitta de se de Caxer^{te}
y Obrar quanto al Dio del Otorgante fuere
deuio; como Comuero lo haria p^{re}. v^{er}id^{te}
Con Libre franquia y Gral Administrac^{on} y

[Handwritten signature]

Facultad de Enjuiciado de Obertitularlo en quanto
a dho. Pleito (yno en lo demas) rebocax los vobu-
titores y Nombrar otros de nuevo que atodos
Nueva, de Carta. Informa, y de la firmeza y re-
quididad de quanto dicho C. Obispo era vienes
y Dentar habidos y por haver sobre que no
mencio las Leyes, fueros, dros, y Privilegios,
de en favor contra General. El dho. Informa
Envia virtud asi lo dho. Obispo y firmo vien-
do testigo N. Alonso Lopez e Ayala
Juan Galindo: Manuel Maria de Cruzada
Reinos dha. dia 21. de que doi fe =
Jorge e Aloa e Meia: Anueni = Alonso
Capit. Gomez

Enviada Como Tratado Con suorio. que queda entre los
papeles p^o protocolo de mi oficio. a G. Mexumito de p.
que asi Comete de obulos. que Conuenga doi el p^o.
G. Vigno de firmo dia de su ofozam.

Alonso Capit. Gomez

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



SEDEO CUARTO, VENITE
MARAVILLA... DE MIL
SEFECK... Y...
TA Y QUAY...

03/11



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Elvino de la Reyna D. Pedro Rodriguez de Ovando ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...

19

Primera de los ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...

2a

Segunda de los ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...

3a

Tercera de los ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...

Quarta de los ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...
... de la Reyna de la Reyna ...



Deinte maragosto.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVATRO.

En virtud de pagar a don Juan de...
cuenta de los que...
don Juan de...
diferencia como...
corona...
Pública...
habla de...
poda...
para...
sunda...
no...
pe...
y...
P...
a...
Ex...
m...
nos...
V...
C...
pa...
so...

PRAMEX



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Para dar cumplimiento a las peticiones de la Audiencia
que al efecto se ha visto en el expediente de la causa
de autos de fe de fechoria de los señores don Juan de
Castellanos y don Juan de Torres y de las señoras
doña Juana de Castellanos y doña Juana de Torres
para que se les permita salir de la Audiencia de Sevilla
a la ciudad de Madrid para que se les permita salir
de la Audiencia de Sevilla a la ciudad de Madrid
y de las señoras doña Juana de Castellanos y doña
Juana de Torres y de las señoras doña Juana de
Castellanos y doña Juana de Torres y de las señoras
doña Juana de Castellanos y doña Juana de Torres

Arguimos en virtud de lo que se ha visto en el expediente
de autos de fe de fechoria de los señores don Juan de
Castellanos y don Juan de Torres y de las señoras
doña Juana de Castellanos y doña Juana de Torres
y de las señoras doña Juana de Castellanos y doña
Juana de Torres y de las señoras doña Juana de
Castellanos y doña Juana de Torres y de las señoras
doña Juana de Castellanos y doña Juana de Torres

Don Juan de Castellanos Don Juan de Torres
doña Juana de Castellanos doña Juana de Torres

Alonso Gamito
Procurador

Alonso Mendez Caceres

Alonso Mendez Caceres
Alonso Mendez Caceres



POAMEX

ANTA DE EXTREMURA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
GUAYMAS, SUCRE, 10 DE ABRIL DE 1913



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Large, stylized handwritten signature or name.]



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA



deinte maravedis



SEELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENC
TA Y QUATRO.

Las mayores deyas de esta Conca de Sierra Comora
Arrematada con mayor certimonio a los señores
and... no de... de...
... como...
... de...
... de...
... de...
... de...

Manuel Gonzalez
Joseph...
franc. martin
de silba

Jose
Gonzalez
Antonio
B...
Laraya
Antonio



12
Certe marañeo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARÇEDIS, AÑO DE MIL
SETESENTOS Y CINCVEN-
TA Y QUATRO.

Yo el Rey don Fernando el Sexto por su poder
Alfonsus omnia quod in eodem poder amplio dante
Aguedo de San quere y sueruo maguenda de
da sala ad Joseph Martinus de la Lara procurador
del numero de la audiencia de Oahuilleria que
Pon de claridad de Frayado de Valpara quem
monombru de repueblando mi dco de Caceres por
zipie, Siga finca, don dya e dco de qualquier
quero de no puides en Oahuilleria, criminales
fidita de uuido de ordinario con qualquier
de qualquiera daron quemuean en no dudo
anpidiendo como demandado de sea como a de
como en lo qual de cada uno puiden lo papeles
de los testimonios de los dco y quemere
quieren en lo qual de cada uno de los hayo
todas las diligencias de cada dco y
que se requieran impuedo y asende de dco
de puiden lo de contrario de de dco y
lo que puiden de cada dco de la dco
yo el Rey don Fernando el Sexto por su
poder de cada dco de cada dco de cada dco
de cada dco de cada dco de cada dco



Veinte maravedis

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Representacion de los señores de la villa de
Hacienda de San Juan de los Rios de
Cangas de Onesa pidiendo que se les
sea dada la Dignidad de Caballeros de la
Orden de Santiago de Calatrava para ellos
y sus sucesores segun lo pide el Rey
y su Consejo de Indias en virtud de lo
que se contiene en el Real Cedula de
los dias 10 de Mayo de 1764 en virtud
de la qual se les dio la Dignidad de
Caballeros de la Orden de Santiago de
Calatrava para ellos y sus sucesores
de la qual se les dio la Dignidad de
Caballeros de la Orden de Santiago de
Calatrava para ellos y sus sucesores

Alonso Garcia
& Noz
Juan de
Lorenzo
Manuel Suarez
Manuel
Pedro Carras
Ayala



ciute marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QVATRO.

Mana Gomera Vesina d' tal. Fruda de
Joseph Corbac no v. que fue della, como
mejor prozedo ante vmd. pareys y digo
que por fin y muerte d'cho mi mano
de otras cosas, quedo un Corral en la calle de
Calen nas que ara tiempo de le mines a tiempo
en tem bradura el qual es bien conocido
y ad lin dado el que para la Manutencion
quia, y a my hijos menores, y d'cho mi ma
no. Por la fama mudad de año necesito
ben d'lo, cuya venta es may hu til a d'chos
my hijos el ha venta d'cho Corral que a
otras cosas de las que tenemos por no
Vendia el d'cho Corral cosa de substancia
y por que tengo tratada ha venta con
Jed. Garcia mi convecino en piezio de
doscientos Quarenta y siete R. d. y diez
y siete m. v. en cuyo piezio basta m
ben d'ido, sin que queda Vendia mas aung
se lasase a publica subastacion y porque

POANEY

Almó, con la muy bi en ser el valor adho Ex
justo, y habido la da de subenta cono toda
tanto =

Almó. p^{ro}. y supp. recibida de pentar la fo
lidad, de que se a que al puzon por el
mimo legal en atencion alo que debio
prelado, y que solo se bina el subaj
causar creu de las, y dar su lizen
para otorgar la el cuxtura que
Nore bre merced con justicia que
D. y en lo ne el año juo

[Faint, mostly illegible cursive text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Fran^{co}, Gomez
Larios

[Faint signature or stamp, possibly a notary or official seal.]

María Leonor que a María de
muera de la da misa de...

REPUBLICA DE EL SALVADOR
DIPUTACION DE BAHAYEN
POAMEX



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QVARTO.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, containing names and terms.]

[Faded handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faded handwritten signature, possibly "Antonio Barrero".]

[Faded handwritten signature and text, including "Juan de..." and "por..."].



POAMEX

ATA DE ENTORNO



Deinte maravedis.

19

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVATRO.

[Faint handwritten text on the left side of the page, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Faint handwritten text on the right side of the page, partially obscured by the seal and bleed-through.]

Carde Tamarro de la villa de aduen propuio de la villa de
quede por el dho dho dho, quide principio en
deprimidit de la provincia andaluz de la villa de
nave de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de

de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de
de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de

POAMIX

DATA DE ENTREGA

de la villa de aduen de la villa de aduen de la villa de

El presente es un... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...
 de las... de las... de las... de las... de las...

D. Alonso...
 En diez y siete de marzo de
 mil quinientos y veinte y tres
 en la villa de...
 por el... de...
 de...
 de...

D. Alonso...

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y QUATRO.

fidos Sarahur Gray de alta Candidad su de
ma testas nullo causas seluy p la Justicia
desta p d i f i e r o d f u l f i c a r e n d t a P i g u e r i n
p r a i e n d o a l o m p a r e n t e u l o s a u t o r o r i g i n a l e s s u g u
a l o n s d o g r o l o p o r a r a n d e s p a r t e d e l a t e r c e r a
P i n o n l o s d e r e t a s d e l o r r i m o d a n o p a r e m d o e r
p r a i e n t e e n l u g a e n t a m o t a s o i a s p r a i e n t e s u n
a l t o s s a n a d o s s a r a b i e d a r h a t r a c t o s p r a i e n t e
d e p u l m o d e s t a d o s e m q u a t r o d i t o r o d e d e
d a p i o c h a n a d e p r a i e n t e s a q u e g u e r r e u e
d e d o r a n d e e n c u y a l o m p r o m i d a d o l o n g a d e
p a r t e l a c a r t a q u a s e d i s i o a q u a t r a l a d a r
m a d o s s a n a r o s h a d i o e n q u e e s t a d a r d e
l a t a e g r o u d e p a r t e m e l l o m e l l a r o d e d e
d e p r a m a r o d e s t a p r a i e n t e s p e r m a n e r a n
d e l l a r o s s i n t a n t a u s e r a d o d e l l o s h a t a l o m p
p a r t e d e p r a i e n t e s p r a i e n t e s a l a n d i d a d d e d e
d e d e m a d e t e s t a s p r a i e n t e s l e g i t i m a s d e p r a i e n t e
d e d o r a n d e e m o d e p a r t e s p r a i e n t e s p r a i e n t e
p r a i e n t e e m o m e d i c o s h a r e d e m y o r e
s u g r o p r o p r o p a g a n d e q u e f u e r e e n d e d e r a t
l a b a n a d e p a r t e s d e d e d e p r a i e n t e s d e p r a i e n t e
m a s q u e u e a m o s d e p r a i e n t e d e d e d e
s i n t e q u e p a r a d e d e d e d e d e p r a i e n t e s p r a i e n t e

In medio quibus impeto Holaraque contra
aquilondentis no a huc omnia pro teo amare et amad
a Luna in gaureriu paguero no baliam saja seon
Suis no in fuerad el quero bida dimay a pro sa 2
Sanficar de esta maza dare acupad yuradad pro
mena Hizo sa binto Lacabana yama de
A su cargo Amueles Maizu a bido y haber
Compo dar las Indias de Andru amperial al
Cesta para que se puzimmaru amperial bida y eude
mura a cupo pro suero de rinalad Jurisdic de mura
to Hizo bida mura para que se puzimmaru amperial
pasada en uboridad de la Sa yurad de mura de las
his fueru Hizo de mura bida de Hizo de la mura
forma Encuyo de mura mura de mura Hizo de mura
de queyo de mura de mura Hizo de mura de mura
mas de mura de mura de mura de mura de mura
vinda de mura de mura de mura de mura de mura

Juan Puzimmaru
de mura
de mura
de mura



Veinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN.**

F V Q V A R T O .

Suplica de
Papel de...
bata...
bado de...
mullar...
Año...
leg...
año...
a...

Separ... Alonso...
Brio...
venta...
me...
dam...
Alcabad...
San...
ped...
Almullar...

El...
bata...
año...
ayuntamiento...
de...
de...
de...

Las...
de...

de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...

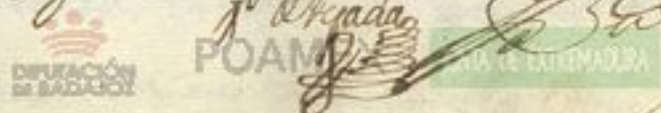
MEX...

Padre Don Juan de Dios, natural de esta villa de Alcala de
 Henares, en virtud de su oficio de Notario Publico de las ciudades de
 Segovia y Valladolid, por el presente le traslado a Vd. a la
 vista de la Real Cedula de su Magestad de 25 de Mayo de 1764
 en virtud de la qual se le comendó el cargo de Notario Publico de
 las dhas. ciudades de Segovia y Valladolid, y para el efecto se le
 dio un poder para que se le recibiese el juramento de oficio, y
 para que se le recibiese el de su oficio, y para que se le recibiese el
 de su oficio, y para que se le recibiese el de su oficio, y para que
 se le recibiese el de su oficio, y para que se le recibiese el de su
 oficio, y para que se le recibiese el de su oficio, y para que se le
 recibiese el de su oficio, y para que se le recibiese el de su oficio,

Don Juan de Dios
 Notario Publico

Raphael del
 Real

Don Juan de Dios
 Notario Publico





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

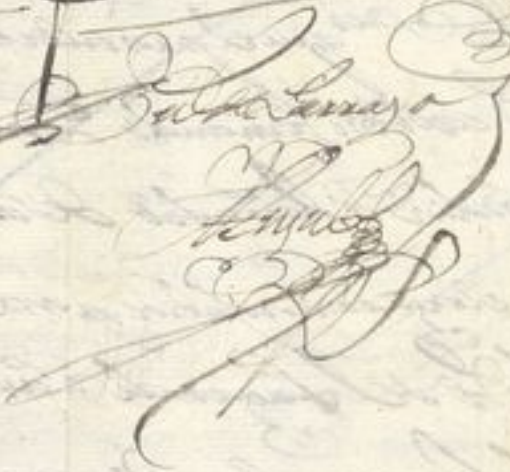
[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and some smaller text on the right.]

... de Calandias Almos de ...
 ... grande ...
 ... para que ...
 ... en ...


 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Juan de ...
 ...





Quinto meridiano

SELLO QUARTO, VEINTI
MAREYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

*Yo el Rey y yo la Reyna, por el
apuntamiento de la Ciudad de Zamora, en virtud de
su Real Cedula de Comendado de su Real
Cámara de Indiferente, mandamos que se
sealona y se firmara en virtud de dicho Real Cedula
de Zamora de diecho de Mayo de dicho año de
diecho y quatro de la forma siguiente:*

*Yo el Rey
Yo la Reyna*

Juan de Galicia

*Antonio
Bellido
Alvarez*



Veinte y tres.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO

Testam.^{to} de Luis Gomez Me-
dia Infante otorgado p^r Alonso
Mexico Infante su hermano en
Viz. sual desu Poder

En la V.^a de Villanueva del Fresno en
ochos dias del mes de Marzo de mil se-
tecientos cinq^{ta} y quatro a ante mi el S^{no}
pp^{co} y testigos parcos presente Alonso

Mexia Infante Verino desta V.^a Tapoderado de Luis Mexico Infan-
te su hermano Defunto Viz. q^d fue desta V.^a cuyo poder le
fue conferido p^r el S^{no} D^{ho} para hazer su Testam.^{to} el qual paso
y se otorgo en esta V.^a en los nueve dias del mes de Noviembre
del año proximo anterior ante mi el S^{no} y ciertos testig^{os} del qual
entrego una Copia para que aqui la inserte y lo el S^{no} lo haga
que su honor ala letra dire asi

Aqui el Poder

Y usando de D^{ho} Poder que suyo en forma no estare limitado
ni Revocado en manera alguna Otorga que D^{ho} su hermano
muio y paso desta pres^{te} Vida en uno de los dias de D^{ho} mes de
Noviembre sin haver hecho su Testam.^{to} ultima y postuma Volun-
tal abiendo le conferido para q^d a su nombre le hiciese el referido
Poder en cuya Virtud le hace en la forma y manera sig^{te}

Primeram.^{te} Declara que D^{ho} su hermano muio y paso desta pres^{te}
Vida el dia referido Creyendo e nel Incomprehensible misterio de
la S^{ma} Trinidad Padre Hijo y Espiritu S^{to} tres personas distintas
y uno lo Dios Verdadero y en todos los demas Misterios que tie-
ne Cree y Confiesa nuestra S^{ta} Madre Iglesia Catholica
Apostolica Romana Vaso de cuya fee y Verdadera Creencia

Vivio y murió como Católico y fiel Cristiano sin haver he-
cho su testam^{to} y^o Cuya Causa dho Alonso Mexia Infante
en su nombre y en fuerza del Zitado Poder le haze y ordena
en la forma y manera sig^{te}

Lo primero encomienda su alma como el dho Luis Gomez
Infante la encomendo a Dios nro S.^r que la Crio y medi-
mo con su precioso y limado sangre passion y muerte y el Cuer-
po se dio ala tierra de que fue formado

Item declara q^d el suso dho fue sepultado en la Iglesia Pa-
rochial desta C.^{va} como lo dispuso en la sepultura que es
y se pone la Cruz de la Parrochia q.^{da} ay Oficio de Difuntos co-
mo el suso dho lo dispuso y su Cuerpo difunto fue mortaja-
do en havito de nro Padre S.^{to} Juan. y declara que se
le hizo entierro de tres horas con su Vigilia Misa Cantada
con ministro y responso todo a su Cuerpo presente y asis-
tencia de todos los Capellanes desta Parrochial y p^o ello como
por la Misa que cada uno dijo de Cuerpo presente se pago
la limosna que es costumbre lo declara asi para que conste

Item declara se dijeron p^o el Alma del dho Luis Gomez
Mexia trescientas Misas incluidas las Votivas de que redio
la parte que corresponde a esta Colecturia y las demas se
dixeron a disposi^on de sus Abares

Item declara se pago por las mandos y forzosas la limosna que
es costumbre con lo q^d quedaron escluidos del dho que re-
nian a los Vienes del dho Luis Mexia lo declara asi
para que conste

Item declara q^d fue la Voluntad de dho su hermano e

le diese a fran^{co} Mexia Infante hermano de Ambros lo que
fuese de su voluntad y cumpliendo con este encargo manda
leden dos pueras de cúa delas que hazen dos años hechos y
ello le encomiense a Dios

Item declara como el dho su hermano lo declara tener en poder de
D. Manuel Cuello Pío desta V.ª cingta^a pesos escudos de plata que
valen setecientos y cingta^a x.ª de V.ª cuyo importe se lo dio fran^{co}
Diaz Infante su madre y mia para los gastos que hiziese en
fundar la Capellania y ordenarse y por que dha Cantidad es
caudal comun para el otorgante y para fran^{co} Mexia Infante
se su hermano manda se cobren dho cingta^a pesos de los
quales seden veinte y cinco a cada uno de los herederos de dha
mi madre lo que le corresponda a cada uno de dha Cantidad
declarado asi para que conste

Y nombra como el suso dho nombre y sus Alcaides cumplidos
dores y executores de este testam.º como el dho Luis Gomez Me
xia nombra al S.º Cura desta V.ª y al otorgante para que
lo guarden cumplan y executen como se contiene sobre que
les encarga las Conziencias y les rubrico en caso necesario
el año del Albarazoz

Y despues de cumplido y pagado este testam.º y lo en el Conteni
do nombra como el dho Luis Gomez Mexia Infante nom
bro y su Universal heredero al otorg.º para heredarlo
como el suso dho lo dispuso con la Vendizion de Dios y la suya
y por este testam.º revoca anula y da por ningunos y de
ningun valor como el dho Luis Gomez Mexia revoco y
anulo todo y qualquiera testam.º Poderes Codizi.º



Veinte y cinco.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QVATRO.

Ultimas disposiciones que ay a hecho antes de aora de escup-
to o de palabra que quiere no valgan ni hagan fe
en Juicio ni fuera del salvo este que aora otorga y el
Poder en cuya virtud se haze que quiere valga y presta
mento y ultima voluntad del dicho Luis Gomez Mexia
Ynfe en aquella via e forma que ay a lugar por dho en
Cuyo tenim. en lo otorgo y firmo el Otorgante que yo
el S. no dei fee conozco siendo testig. Manuel Juan-
Joseph de los Reyes y Alonso Barrero Vecino de esta
ciudad de San Sebastian

Alonso Mexia
en fante

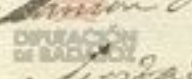
Manuel Juan-
Joseph de los Reyes
Alonso Barrero



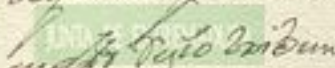
POAMEX

INCA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text in Spanish, likely a historical document or legal proceeding. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX



[Faint handwritten text at the very bottom of the page, possibly a signature or reference.]



Deinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

[Faded handwritten text, likely a receipt or record of payment, mentioning 'Cajon de monedas' and 'veinte maravedis'.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Pedro Inercao de Luna', 'D. Manuel Boz', and 'D. Lourenço Alonso'.]

[Handwritten signature: D. Rogo]

[Handwritten text: Proveedor general de Cepta...]

[Handwritten signature: Baldia Larra...]

Deute maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y QUATRO.

[Faint handwritten text on the left side of the page, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Faint handwritten text on the right side of the page, partially obscured by bleed-through.]

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document.]

[Continuation of handwritten text, including a signature area.]

[Final line of handwritten text.]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUARTO.

[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the main body of the page]



Veinte maravedis.

SEULO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN

Indiferente de chamorro Antonio Padilla
Don Juan Padilla suero de la

L. Juan Somales
Morillo

L. D. Juan
Lernando

Don Pedro Mexero de Manuel Barja
del una de Juan Somales
Alonso Bohaves de Somales
Cattar

P. R. O.

De Indiferente de chamorro Antonio Padilla
suero de la
Lernando

Enem
de Pedro Lara
Lernando



Deinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE-
TA Y QUATRO.

Ysidorus

Separate Coronas, el Consejo de Indias, Reynamto de las Indias
de Villavieja del Fresno, cuando fusos, y Congregados Antea
Solemnes de nuevos vntos, de saues, el Licenciado Juan Gon-
Alonso, Abogado de los Reales Capulos y sus Proquisidores, y de la
deuota deusos de la ynglaterra halla, nombrada la Real Audiencia
de un ordinario della, el Licenciado D. Juan Carrero su
asimismo abogado de los Reales Capulos Alcalde ordinario por
el cargo noble della, D. Pedro Quintero de Luna, Juan de
No. y Alonso de Chaves Regidores, Pedro de Ramos el
reber Indio General della, nobre oficiales deesse Comenda
yo, y otro en su calidad de piores, y arambie de las dhas
plio, no se dixeran por quienes en Casos de dho. piores
tos, y Cauion de dho. y otro en forma de fessacion, por
cauan por firme lo que para memoria, saca por dho.
que hazemos de lo propio, y otras deesse Comenda, de dho.
por quanto, ha cumplido el Cauion, ofesa de dho. y
de penas de Camara, y gastos de Indias, y dho. Com
la Superioridad para q. embre persona Congregada por
la Ciudad de Badajoz aprauida, por quien quanto a
Causa de dho. y otras deesse Comenda, y otras de dho.
no para dho. negocios, ael D. Juan de Alencar
ordinario della, apuentele Confianza el Compendio de
lo que fuesse, para el cargo de dho. y otras deesse Comenda,
poderse cumplir lo que el que de dho. y otras deesse Comenda.

Consejo, y representando sus derechos, y acciones para adit
de V.^o y en ella paraca ante el recaudador de d.^o penas de
Camara, o de quien su poder tenga, y para su legitimacion
y alio, y para, nuevo encavisionam.^o de d.^o penas de Cam
ra, y para de d.^o penas, on la Comidad annual, que por han
rebuir, por los años, que fueren conb. en d.^o pena, y para de
excusar Cominua una V.^o duodena, y que l.^o d.^o, y para
re l.^o q.^o han fueren para, y para en d.^o Com. de quenta
y para de esta Villa, al Plazo, o plazos, y de un número, y
de un, on y ondo, en razon de ello, las d.^o penas, o d.^o penas
q.^o de fueren pedidas Corrodo las Clausulas, firmas, y firm
as indirectas necesarias, y Conclad. q.^o fueren necesarias, en y
por alio de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas
nuevas de d.^o penas persona, a la Comancia, y para de
esta V.^o en cada un dia de los q.^o fueren, y para de
de d.^o penas Com. las de d.^o penas, y para de d.^o penas
de d.^o penas de Madrid, que habla sobre moderacion
de d.^o penas, y Conclad. sumisiones de fueren, y para de d.^o penas
de d.^o penas, q.^o asu d.^o penas le fueren pedido. q.^o para todo lo q.^o
de d.^o penas, y para de d.^o penas no fueren hacer pedir a d.^o penas
y para de d.^o penas, con d.^o penas Corrodo l.^o pena, amplias, y
General ad ministracion en una facultad, de d.^o penas q.^o fieren
re Madrid, haya, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas
de d.^o penas, y para de d.^o penas alguna, y Conclad. de d.^o penas
para de d.^o penas de d.^o penas, una, on y ondo, y para de d.^o penas
de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas
de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas
de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas
de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas
de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas, y para de d.^o penas

aquí en toda forma, y conforme a derecho, en el mes de Agosto de 1710
año lo rogamos ante el presente escribano de su Mag^d Publica
del d^{to} de Villanueva del Fresno, en diez
nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y nueve
años, los señores don Juan de Dios, don Juan de Dios, don Juan de Dios
Cenosa, don Juan de Dios, siendo usagers, y Thomas Cosobor, y otros
libros, y Juan Rodriguez de Dios, vecinos de esta d^{ta} d^{ta} de

vidamos no de
don Juan Gonzalez

don Juan Fernandez

don Pedro Gervasio
de la Cruz

don Juan Gomez
don Alonso

don Pedro

Don Juan de Dios
en ap^{ta} de la d^{ta} de la Cruz

don Juan de Dios
don Alonso de la Cruz



don Juan de Dios
don Alonso de la Cruz
don Pedro de la Cruz



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or faded. Some words like 'Juan' and 'Bogotá' are faintly visible.]



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Dilatado Liracuyo por Tuxalar Liracá Compañía
 con el propósito de ligar y pagar los derechos de
 que el natural de... el natural de...
 y honorarios por... ligamos a pagar
 ante... Fariño de... Comodad al...
 la posesión, que se pondrá en... por...
 superpuesto... Compañía...
 Dada en... Compañía...
 en cada una de las... Compañía...
 de... Compañía...
 una... Compañía...
 que se... Compañía...
 por... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...
 Compañía... Compañía...

COMEX
 DATA DE EXTINCIÓN



De iure maraueois.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENE
TA Y QUATRO.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a watermark. It appears to be a formal agreement or a record of a transaction.]

POAMEX

INTA DE ESPAÑA

Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

Yo el Sr. Fiscal del Real Audiencia de Valladolid
 oyo y vió que el Sr. D. Juan de los Rios
 de la villa de Villaverde de Medina de Rioseco
 del Reino de Castilla y Leon
 suplico al Sr. Fiscal que le acordase
 que le librasse de la deuda que tiene
 con el Sr. D. Juan de los Rios
 de la villa de Villaverde de Medina de Rioseco
 de la cantidad de veinte maravedis
 que le libraron en el año de mil
 setecientos y cinco
 con lo que se acordó en el Consejo
 de Indias de esta Real Audiencia
 de Valladolid en el día de veintidós
 de Mayo de mil setecientos y cuatro
 años
 Yo el Sr. Fiscal = 1.^o Alonso Rodriguez, Fiscal

[Handwritten signatures and marks]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

SEALO QVARTO. VENTRE
MARRAÑOS. AÑO DE 1814
DECEMBRO DE 1814
A Y QVARTO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]



Deinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y QUATRO.**

scrip. de Colloca. de la m. de
las 2.ª m. de minucias de la N. de
Barraxosa que se rematara en
Alonso Amigo Ver. de Cha. en
8000 rs. para este puseme ante
VISA.

Sepase Como yo Alonso Amigo Ver.
de Cha. de Barraxosa por mi y Corri
Apoderado de C.ª de Leon Cam
sado C.ª de Nicolas Gallego y Juan On
Alonso de Alca. C.ª de Socas de la Cua

Bla. Con. N.º de Benito C.ª de Amador y Joseph Barquero
de Cha. Ver. de Cha. Cuyo Poder me fue conferido por
los Suso d.ª para el efecto que en esta Esp.ª se expresara el
quepan y se otorga en Cha.ª en los diez y siete dias del Corri
en una y año firmados de los Suso d.ª y por ante Joseph
Labon Tuerres S.ª de su Mag.ª publica y del Ayuntamiento
de la Cha.ª el qual Original entrara así presente S.ª y
que aqui lo inserte y lo lo hago que en thenor de la
tra dire así

Aquí el Poder

El Poder de d.ª Poder que suso en forma no estarme rebo
cadas ni limitadas en manera alguna digo = Pues así q
en mí el d.ª Alonso Amigo se rematara la parte de minu
cias que tocan y pertenecen en Cha.ª por lo respectivo a
este presente año de la Cha.ª del C.ª de 1704 Conde de el
Montijo Sr.ª mi S.ª y de Cha.ª en precio y quantia de och
mil rs. Cuyo remate fue celebrada en Cha.ª en los nue
ve dias del Corriente mes y año como se califica del acci
miento premiado y expresado para la Venta de Cha.ª de
ta que para que conde se inserta en esta Esp.ª que suso
no a la

4
y en guerra de dho Reyno hechas con los susos dho
el tomar dha parte de minucias con los susos dho pa
ra cuyo fin y en fuerza de dho Poder Junto y de man
comun con los dho dho a bor de uno y cada vno de
ellos con renunciacion de las Leyes de la mancomun
nidad division e excusacion y de mas Leyes fueros
y derechos de la mancomunidad y fianza segun yo
mo en ellas y cada vna se contiene Otorgo y con
to por esta Carta que me obligo y a mis partes en
causas pexebia y dho dho Diezmos y a pagar los
ochos mil v. de su veneno en los pagas y quales y en cada
vna de ellas la mitad siendo la primera el dia veinte y
quatro de Junio proximo, y la otra mitad el dia de
Navidad vna y otra de este presente año de la dha y en
cada vna quatro mil v. y por cada paga quedara de ha
ber seme uado y en y a mis partes e recutar en dho
vno dho dho en cuya cantidad pagare cada vna
de los dho dho aqui en quales e vna v. aemi que
ta y riesgo y dho de mis partes e recuta y poder del S.
D. Alonso Carrillo de Roxas Secretario de Su M.
Corredor y Justicia mayor desta dha v. y dho dho
Ayuntamiento de las Rentas y Estados que en esta Provincia
tiene dho dho dho cuya paga ha de en moneda huer
de y en dho dho dho Reyno a dho dho dho dho dho
en supoder tenga y para supoderio fuere parte de
vna y si fuere moroso en hacer dho dho dho dho dho
lo que van asignados e en esta dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ala persona que fuere y en ello entendiere la pagar
y en dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

día deloque enella se ocupare con mas los dela ida y buelta
 a esta V. y todas las cosas que para ello se causaren por cuyo
 importe se me ha de poder executar y a mi partes en Vir-
 tud de esta Licençia y Jurament. sin otro recudo prueba ni li-
 titacion alguna ningun de dño. se requiera renuncio y mi par-
 tes la prax mania de Madrid que habla de moderand. de al-
 no y en las Arrendam. se hago por mi y a nombre de mi
 partes en virtud del Orado Poder atodo riesgo y aventura
 de caso fortuito que por ninguno que suada por falta de
 Agua piedra fuego u otras pensado o ingensado del Cielo
 o de la tierra no pedire ni mi partes pediran cosa alguna mo-
 ra ni descuento alguno de los dños ochomill r. de diez avri-
 endo sobre que renuncio y mi partes las leyes de las essexi-
 tidades de recompensa de guerra partida de dño. Comun y el
 Capit. proprio exterritorial y demas del Caso de uya segun-
 dad y firmeza obligo mi persona y Oñera y la de mi par-
 tes muebles y raíces hauidas y por hauez como poder a las Puerti-
 das de sublag. en especial a las desta V. a cuyo fueron me
 someto y a mi partes renuncio mi propio fuero y el Juro
 de Ciudad Jurisdic. Domestico y la Ley de concordencia
 de Jurisdicione hominum iudicium para que me que-
 mien a su Cumplim. como por Sentencia pasada en
 autoridad de Cosa Juzgada renuncio y a mi partes todas
 leyes fueros y dños. de mi favor y el suyo con la general
 y derecho de ella e rforma en cuyo
 testimonio a si lo Otorgo a mi y a mi
 partes en la Ciudad de Su Magestad



De la Real Audiencia de Sevilla

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

publico y del Ayuntamiento de esta V. de Villa
nueva del Fresno e nella en Veinte y dos dias
del mes de Mayo de mil Setecientos cinquenta
y quatro a. y el Otorgante quexo el Sr. D. fe-
Conde lo firmo siendo testigos Mathias Mendez
Alonso Rodriguez Soriano y Juan Garcia Martin
Verano de esta V.

Alonso Garcia

[Handwritten signatures and scribbles]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Deihee marañensis.

SELLO CUARTO, VIENTE
MARAÑENSIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUEN-
TA Y CUATRO.

Donso Amigo Venido de la Villa de Barcarota iame
 And Como mejor y mas paucos y dago que perteneciendo ala
 Casa y Hacienda del Exmo Sr Conde del Montijo Marques
 de esta Villa y tambien de la de Barcarota la mitad de los Duros
 y otros de los frutos que se hallan y cogen en la Dha de Barca-
 rota y en termino quando llegado el tiempo de vacar a pp-
 subastacion el de Ganados Guernos Semillas y demas cosas
 que corresponden y sempre han correspondido al Srano de
 Minumprias desde luego Ocho Postura a todas ellas en pnia
 y Cantidad de seis mil y seiscientos 2^{os} con las mismas Cali-
 dades Condiciones y Plazo de su Paga que en los años ante-
 zedentes ha estado y corrido el Dho Srano de Minumprias
 de la Dha Villa de Barcarota por lo q^o corresponde ala
 mitad de que es Pochedor Dho Exmo Sr para este año
 Fruto y Cosecha del Poz tanto =

Y para que se sirva mandax vacar a Publica subastacion
 Dhas Minumprias a Dho Exmo Sr pertenecientes y corres-
 ala Dha Villa de Barcarota en termino y cosecha proxima
 vendida y admitida la Postura que a ellas echo lleso en la
 Cantidad plazos y Condicion que lleso expresado y venalax
 dia para su Remate y que se me haga saber pido Justicia Ho-
 y Juicio =

Amorion

POAMEX

Amorion de la postura de elugar en Dho

jugones de Arminio del D. de la Cruz de Arminio de
Llamado de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de

de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de

Alonso Garcia
de Arminio

Arminio

Arminio

de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de

de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de

de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de
de la Cruz de Arminio de Arminio de Arminio de Arminio de

Larraga
Comendador de...
p... de...

Larraga
Comendador de...
p... de...

Larraga
Comendador de...
p... de...

Larraga
Comendador de...
p... de...

Larraga
Comendador de...
p... de...

Larraga
Comendador de...
p... de...

Larraga
Comendador de...
p... de...

Larraga
Comendador de...
p... de...

Larraga
Comendador de...
p... de...
ROANEY
param... m...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Al Sr D. Alonso Ramirez de Montalvo, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Villa de Salamanca.

Yo el Sr D. Alonso Ramirez de Montalvo, Jefe de la
Caja de la Real Hacienda de esta Villa de Salamanca,
por lo que me he acordado con el Sr D. Alonso Ramirez de Montalvo,
de las Secretarias de esta Real Audiencia de Salamanca,
y de las Secretarias de esta Real Audiencia de Valladolid,
por lo que me he acordado con el Sr D. Alonso Ramirez de Montalvo,
de las Secretarias de esta Real Audiencia de Salamanca,
y de las Secretarias de esta Real Audiencia de Valladolid,
por lo que me he acordado con el Sr D. Alonso Ramirez de Montalvo,
de las Secretarias de esta Real Audiencia de Salamanca,
y de las Secretarias de esta Real Audiencia de Valladolid,
por lo que me he acordado con el Sr D. Alonso Ramirez de Montalvo,
de las Secretarias de esta Real Audiencia de Salamanca,
y de las Secretarias de esta Real Audiencia de Valladolid,
por lo que me he acordado con el Sr D. Alonso Ramirez de Montalvo,
de las Secretarias de esta Real Audiencia de Salamanca,
y de las Secretarias de esta Real Audiencia de Valladolid,

29



56
Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Villa de Baccarrata a
Diez y siete dias del mes de Mayo de
mill setecientos cinquenta y quatro
ante mi el C.º D. N. J.º y ter
tippo D.º D.º de Leon
Cavado D.º Nicolas Salgado y Juan
de Alonso de Alon D.º Pedro de
la Cruz Blas Bourales Muleros de
nito her.º y Joseph Barquer Val
Uego Vizinos de ella Jurados y el
mancomun de voz e voto y cada
uno de por si y por el todo en do
vidum renunciando como expresal
mente renuncian las leyes e doctus
Lex Abendi stipulandi et com
prometendi y el beneficio de la
Dibision y escusion de vienes
como en ellas y en cada una de
ellas se contiene y dize non que

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

POAMEX
LISTA DE EXTREMADURA
DIPUTACION DE BADAJOZ

En el dia nueve del presente mes de
Año de Mmataxon en Cavera de
Alonso Amigo Vizcaino de la Villa de
en la Villa Nueva la parte de mi
nuncios perteneciente a el Sr.
Señor Conde de Montiso de mi
Señor Tabundo tratado de Confes
sion los otorgantes del ante dho
Alonso Amigo tomara de la parte
de mancomun como principales de
fiadores de los otros de cada uno
deponer de obligacion expresa
que azen de luego y para que
se otorgue la Correspondiente escrip
tura de obligacion en fuerza de dho
Mate y a favor de dho Sr. Señor
o su Administrador en su nombre
Daban y Dieron todo su poder como
plido el que dho. Miguere mas
puede y debe valer a el dho dho
Alonso Amigo para que en nombre



A los otorgantes y Representando a
sus propias Personas pueda pa-
sar y pase a la Citada Villa de
Villanueva del Fresno en la que
por Ante D^{no} que a fee pueda
otorgar lo que la escritura
o escrituras de esta parte de mi
nuncios en la Cantidad en que a el
D^{no} D^{no} de Mataxou, con todas
las Clausulas firmadas y Condi-
ciones que tenga por convenientes
la Persona a Cuyo favor se otor-
ga para el Seguro de la Cantidad
en que se Mataxou, y a los plazos
o plazo Correspondientes segun prac-
tica y estilo que hasta ahora se ayga
seguido con todas las Sumisiones
y Condiciones que Correspondan segun
D^{no} el modo que queda firme y
segun la Cantidad en que de
Mataxou de esta Parte de nuncios

A favor del dho. Sr. Don Benito o quien
su parte representare que siendo
otorgada por el mencionado Hon-
do Amigo la au los otorgantes
por firme y Validera y Paci-
ficaban y Pacificaron como si
au otorgamiento puxerates fuesen
Vasos de la mancomunidad que
Urban y Gerida como principal
les y fiadores los unos a los otros
y los otros a los otros que el po-
der que para todo lo Gerido se
necesite se mismo le dan y otorgan
a el dho. Hondo Amigo con todas
sus Jurisdicciones y Dependencias
necesidades y Concesiones con libre
franca y General Administracion
especialmente para el Caso de Gerido
para que sea firme y subsistente

Se obligan con sus Personas y Bienes 52
nres muebles y Raíces abidos y
por aben y Dan todo su poder
Cumplido alas Justicias y Jueces
y Su Mgd. para que le compe
tan y apremien a su Cumplim.
Como si fuesse por sentencia pasada
en autoridad de Cosa Juzgada y
cumplian todas las leyes y dros. de
su favor con la General Plurimaria
y con las Leyes en forma en Cuius
Himomo así lo Dixeron otorga.
Firmaron los otorgantes a quie
nes Yo el Escribano Doy fee con
co siendo testigos Pedro Gomez, Fran.
Martin Perero y Manuel Duran
todos Vecinos de esta Villa = Pe
dro Leon Canisado = D. Nicolas Pa
llego y Daza = D. Alonso de Flores =
Fran. Partido de la Cruz = Blas

Gonzales Mileno = Benito Hen
nandez Luengo = Joseph Berg
Sallego = Ante mi Joseph Pavon
Puerxeno

Yo el dho Joseph Pavon Puerxeno Cab. de B.
Mag. Real Publico del Juzgado y Ayuntamiento
de la Villa presente fui con los otorgantes y testigos
Vros escritos de el otorgamiento de la
Poder Cmo traslado concuerda con su original
de el que me refiro en fee dello lo firmo y firmo
en la dha Villa de Barca. en dho dia me
Yo el dho otorgamiento

Joseph Pavon
Puerxeno



BELLO QUARTO, VEHUEL
MARAVILLA, AÑO DE 1811
REPUBLICA DE GUAYAMA

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, covering the majority of the page.]



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is spread across the pages and is significantly faded.]



Veintemaravédis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, written in a cursive script.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

9



de iure marauebis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y QVATRO.

Continuacion a Pedra

Suplico Como yo el M^o Don Gerardo de Navarra Es^o de O^o S. G.
residente y Justicia Mayor de esta Villa de Villan^a del Fresno y Ayuda
de Udm^o de las R^{as} y Ciudades que componen P^o de Tierra y parte
del Conde S^o Conde del Montijo Sr^o mi Sr^o C^o de Pedra mi Sr^o
Compende por este Sr^o Conde en el año de mil setecientos y cinco en el
m^o de Mayo del año pasado de mil setecientos y cinco, Firmado de
Sr^o de Pedra y por ante el Sr^o de Tuñones Es^o Publico y del numero de
esta Villa el qual entrego al pres^o Es^o paragonar aqui lo ymporta para
leyer se expusiera, y lo Sr^o Es^o lo hizo que va en honor a los Señores
de esta

Yo Don Christoval, Portocarrero, Guzman, Luna, Henzagues, del Almar
va, Pacheco, y Morazan, Conde del Montijo, Señor de la Ciudad de Logroño
Marq^o de la Uigara; Marq^o de Villan^a del Fresno; Conde de Treviñena; Ma
gus de Barcarrota, Marques de Baldezarano, Señor de la P^o y de la
de la Udrada, y de las demás Villas que le componen, Señor de la Villa y cast
do de Gueroocayan, Cocal, Cropa, y los Palacios, Alcalde mayor de la Ciudad
de Sevilla, Alcalde Perpetuo de la Alcazar, y Fortaleza de la Ciudad de Guadix,
Alcaide mayor de Castilla, Capitan General, de la Comp^a de los Tuñones
nudo hidalgo de la Casa de Castilla, Jefe de la Comara de O^o S. G.
y Castellano del ymperio de O^o S. G. = Diego, que por quanto
antes antes de agora tenia dado poderes paralog^o se dio a Don Andres

Cuero Valle y mediana Venia, á una Cosa. Dho en dho Cuero Valle
ce mi herden, y a sexta su empleo de mi cargo y Contador General,
ce mi Cosa, y creado desde luego en su lugar, cargo de todo mi
poder amplio y en forma que dho ve. Reguará o navaire mas que
de y dese Vaia á don Alonso Gaxido el Reos, Opeñal parag^e en mi
nombre y representando mi propia persona, Admittiere Venusiu y
Cobre, todas mi Ventas, pertenecientes á mi Estado del Montijo, de
qualquiera virtud Calidad y efecto, que sean, y así mismo, para que
admittiere, Venusiu y Cobre todas las Ventas, que me pertenecieren en
mi Villa y Estado de Villan^a del Fresno y dda de Balcazota; tocar
tu Vno y otro al Ylatozago de Ologua así Dehuas tieras, Alcat
las, Juus, Zeno, Como todo lo demas Obemiones y dho que me toq
por qualquiera título, que sea, tome las cuentas, á todo lo de
mimixader^e, que antezedonem^e Vbiere arido Zenualitas, Arrendado
Contribuente y demas Personas que las dieran dar, hauidos el Cas
por lo Vtino Vtito, que tengan asientos de Libro, Balas Opeñal
V otro Papeles, noticia V forma que hallare, Firmandolo el Cargo
segun la practica de sus Pagas y obligacion que constare por las
Contraduças que yo tengo, y huriere en cada Vna de dhas mi Villas
admittiendole las Datas, y descargo legitimo hasta dhas Exiguidas
y legitimo los dchos que resultaren, y exequido pueda proceder
y proceá al pago de todas las Cantidades, eng^e cada Vno fuere Ul
camado; y de lo q^e por qualquiera de dhas raron^e Venusiu y Cobrare
pueda dar y de y otorgue Vtito Cartas de Pago, Fungitos, Zenuos
y lasto con Zenuon de dho alos que pagaren Como Fiadores de
otro, y si las pagas no fuesen de pre^a por ante Cor^{te} que de dhas
de Fee las Confesio Venusiu las Leis de la entrega puera del V
zivo Exequim de la Oem numerata Pecunia y demas del Caso =

Segun y Como en ella se contiene; Y asi mismo haga hacer y haga cada uno de los Contubulinos, los Reconocimientos y obligaciones que con el favor necesario sean; y de mi Estado procediendo al Mayor Avance de todo, y mayor Administracion, y si para ello o qualquiera Cosa se oviere, pueda otorgar y otorgue qualquiera Escrupulos con las Clauulas Condicionales, Remisionales y obligatorias que se otorgaren y apertaren, las quales con las Cartas de pago Nuevas y Antiguas de Rentas y Salarios que diere desde luego, la Loo, Vniverso y Real Cedula Como si por mi mismo todo fuese echo y otorgado, y autorizame mi huerbre hallado por el Loo para ello e Cosa que condurza, y parte de ello fuese necesario, pueda parecer en juicio ante quien Conbenza, pidiendo Execucion, Apromiso, Pacion, Ventas tramos y Rentas de Nuevas, tomando su posesion, y amparos de ello, pidiendo adjudicacion y inclusion habiende sobre ello los Pedimientos Regulares, protecciones, Quexillas, poniendo nuevas demandas, y habiende aparcamiento, Deserimento y Conuentos. Exija Votos, y Remisiones y Releuaciones y Desistimientos Conuiniendolo en mi Favor; y de lo contrario apete y Duplique y siga las apelaciones y replicas, ante quien y con dolo pueda y diere, Gane Rentas, y otro Despacho habiende de y contra las personas con quien habiende, y finalmente haga todo lo demas Votos y diligencias Judiciales y Extra Judiciales, que combinare de se hacer en orden alo expresado, hasta que todo ello tenga cumplido efecto, que el Poder go para todo ello Cada Cosa o parte se requiera y es necesario, y mas amplitud necesaria aunque aqui no sea expresado el mismo del y otorgo al Sr. D. Alonso Gaxiola de Roxas en lugar de D. Sr. D. Andres Caxo Valle sin ninguna Limitacion con libre Franca y General Administracion y con Facultad de que la pueda substituir para en quanto a Pares, y no mas, Rebecas lo substituir, y nombrar otro de nuevo, con causa o sin ella, que a todo Nuevo en forma, y al Compromiso de todo lo que en virtud, de este Poder se huiere otorgare y obrare y Accuar obligo los Nuevos y Rentas de D. Sr. mi Estado, con poder amplio que diere a todos los Oidores y Juristas de V. M. a que otorgare y parare por ello con las Remisiones, que para en esta Caso hago de todas las Leyes, Fueros y Privilegios de mi Favor y la General en forma y asi lo otorgo ante el Sr. D. D. D. del numero en la Villa de Madrid a treynta y uno de Mayo



BELLO QUARTO, VEINTE
NARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
TA Y QUARTO.

del año de mill seys^{ta} y treinta y cinco terçios: En Diego de Guerra
En Antonio Campuano = y Jph Zembrano, Noidentes en esta Corte, y el
Ex^{mo} Sr. Orog^o aguien yo el Es^{no} del Fee Conraco lo firmo = el
Conde del Montajo Es^{ca} de Jloquez Qlaxg^o de Villan^a del Tuzne y Balca
arota = ante m^o = Jph de Guinones = Le el Jho Jph de Guinones =
Es^{no} del Rei nro Sr^o y del Obispa de esta Villa de Gladad^a p^o
fui alog^e. Jho es, y en Fee de ello lo escriby y firmo = En testimonio
de Verdad = Jph de Guinones

Quia de no poder incorporar de nuevo y aser
en forma noislarne Reboca de instrum^o en un
Algun, Aladaunula don de un mil de cada
Orog^o. En escogera en Carta que la de por
para en Jho Jph de Guinones en Ma^o Jho Jph
El Procurador Alrimume Alrimume, con
las Clausulas fuerzas Jmiera en el poder
con las de el Jho Jph de Guinones, Sr. de
le de auyac y en el Jmiera o Jho Jph
en Jho Jph de Guinones obligado en el Jho Jph
ma confirmada en un o de un momento en
Lo ologando en un o de un momento en
POAMEX



†
Deiure marañonico.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

*Delagambam doctad de omuda del punto
tulla impo mura oia delius de punto de mui
se coo unquanda guada delo long de cejo
del no doife con lo fixmo fondo de ligo el de
gran canofananda Alonso Mexia a Impu
Antonio Berna de Casiano de lida oia de mada*

D. Juanafunes de el gran de Cayen = de

*Alonso Ferrer de
Año 1743*

Encom

*Alonso Larraga
Ayubel*

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Sanidad de D. Juan de Albornoz en virtud de
el D. n.º de D. Juan de Albornoz en virtud de

por el qual se ha de dar licencia para que
los señores D. Rodrigo de Arango y D. Juan de Albornoz
puedan sacar y vender en esta villa de Albornoz
los señores D. Diego de Albornoz y D. Antonio de Albornoz
y D. Juan de Albornoz y D. Juan de Albornoz

Joseph Coello

D. Antonio Bernabe
Covarrubias

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly crossed out or faded.]



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVEY TRAY CUATRO

Compañía de obligados de los
diesmo de minas de villa de
de W. D. So. D. A. N. A. S. o. S.
del ex^{mo} Sr. Conde del mon
tazgo de Berga de Don D. Benito
Rodrig. Lozano Comor
tes de los Señores de

Separ. Comor D. Benito Torres
Juan Lozano Lugo D. Juan del
en la 1^a muda de fisco
Comor principal obligado,
por D. Juan de Lugo an. minas de los
Señores D. Andrés Calderado
Juan Cano fern^{de} Comor.

Younguis Lozano, Dijo tarabla de la Com
Su padre es el principal pagador de los
Señores Comor a los Señores Señores de los
Señores de los de Penurias Comor y
Penurias de las de los de los de los de los
a la villa de Berga por la de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los



Diez y tres reales.

SELLO QUARTO, VEINTE
MAREDES: ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINOVEN
TA Y QUATRO.

Dⁿ Benito Rodriguez Loran Cur^o desta y^a ante V^{ro} p^a
reco y digo que hago portura on el D^{no} de minucias que en
esta y^a pertenecen a el Ex^{mo} y Conde del Montijo Marques de ella
por lo correspondiente a los frutos deste presente año en p^{re}o de nuebe
mill y cien rs y m que de pagar de m^o y diezgo en dos plazos iguales
el primero el dia de S^{ta} Juan de Junio proximo venidero y el seg^{do} y
ultimo on fin de Diciembre deste año y me obligo a obedecer y guardar
todas las Condiciones que on el arriendo del d^{no} D^{no} de minucias
se han estipulado en los años anteriores baxo de lo que hago d^{ta} po
tura por tanto =

Yo el d^{no} pido y suplico se lea mandamela admitir que en rernatando en mi
oficio dex fama a satisfacion de d^{no} que a^o es de J^uli^o 16

Dⁿ Benito Rodriguez Loran

Por presentada, admitida quanto a lugar en dicho p^{re}o se
por el termino de los y señalare para su remate el dia nueve
del proximo mes de Mayo, a las tres de la tarde, y si se hayase
un al doctor, lo mando asi el S^r Dⁿ Alonso Carrido de Rosas
Secundario de su Mag^d Corregidor, y J^urnico Mayor de esta
Villa de Villanueva del Puerto, y lo firmo yo mismo en ella
a nueve y nuebe de Abril de mil seiscientos y cinquenta y qua
tro, de quito el Escriuano de ofi =

Alonso Carrido
Corregidor

Benito Rodriguez Loran

DIRUCCION DE BADAJOZ

POAMEX

LEY DE EXTORCION

En el mes de Septiembre en la villa de Salamanca
a 10 de Septiembre de 1562
Yo Juan de Landa Obispo de Yucatan
depozo en el Rey de España = Landa

Mr. Juan de Landa Obispo de Yucatan
depozo en el Rey de España = Landa

Mr. Juan de Landa Obispo de Yucatan
depozo en el Rey de España = Landa

Mr. Juan de Landa Obispo de Yucatan
depozo en el Rey de España = Landa

Mr. Juan de Landa Obispo de Yucatan
depozo en el Rey de España = Landa

Mr. Juan de Landa Obispo de Yucatan
depozo en el Rey de España = Landa

Mr. Juan de Landa Obispo de Yucatan
depozo en el Rey de España = Landa

Mr. Juan de Landa Obispo de Yucatan
depozo en el Rey de España = Landa

Pro Luis de Inigo de dno de ...
dojce

Pro ... de Inigo de dno de ...
dojce

Pro ... de Inigo de dno de ...
dojce

Pro ... de Inigo de dno de ...
dojce

Pro ... de Inigo de dno de ...
dojce

Pro ... de Inigo de dno de ...
dojce

Pro ... de Inigo de dno de ...
dojce

Pro ... de Inigo de dno de ...
dojce

Pro ... de Inigo de dno de ...
dojce

COAMEX



veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

chados de don Sebastian de Soria...
ni de don Benito Rodriguez...
nos en un...
nuestra...
don Lorenzo...
ni de don...
las condiciones...
don...
don...
mo...
don...

Manuel...
gestor...

Don Benito Rodriguez
Soria

Large handwritten signature or stamp in the lower right quadrant.

Extensive handwritten text, likely a continuation of the document or a separate note, covering the lower half of the page.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINQUENTA Y QVARTO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or royal decree, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and various administrative details.]

POAMEX

[Marginal notes on the left side of the page, partially obscured and written in a different hand.]



Delante maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names and titles.]

NOTA

[Vertical handwritten notes on the left side of the page, including the name 'Don Juan de...' and other illegible text.]

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including the name 'Don Juan de...' and other illegible text.]

POAMEX

Setate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan quantos Vieren esta Carta de Tutamto. Ultima y postrimera Voluntad como Yo Joseph Sanchez Vecino desta Villa de Villanueva del Gueno estando enfermo del Cuerpo y en mi buen juicio y en el mto. natural tal qual Dios nuestro Sr. ha sido servido darme creyendo como buen y fielmente Credo en el incomprensible Milagro de la Trinidad Padre Hijo y Espiritu S. tres personas Divinas y un solo Dios Verdadero y entodo el de mas. Union que tiene Credo y Confiesa nra. Sta. Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana sacro de cuya fee y verdadera Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico fiel Christiano y temiendome de la muerte que es cosa natural a todo viviente y demandando poner mi alma en Carrera de Salvacion para conseguir la Gloria para que fue criada para Cuyo fin como por mi Intercessor y Abogada a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima mi Sta. Concebida en gracia sin mancha de pecado Original e nel Primer instante de su purissimo Sex natural Cuyo sacramento Milicias estoi prompto a defender aunque sea necesario por dexar la Vida; y Supp. esta Celestial Sta. se sirva interceder con su Preciosissimo Hijo que quiere darme su luz y gracia en esta disposi. para que por ella merezca perdon de mis Culpas y fiado en tan alta proteccion Otorop que hago y ordeno mi testamto a honra y gloria de Dios nros. en la forma y manera Siga
Lo primero encomiendo mi Alma a Dios nros. q. la Crio y redimio con su preciosissima Sangre Pasion y muerte y man.

Juan Gonz. Arzobispo de Toledo, por la misma razon, V. Diego
Barrera obispo de Zamora por la misma razon, V. Antonio Coriano obispo
de Salamanca de nuevo y castor de V. endineas por la misma razon, Las

memorias de las cosas que constare de una memoria que tengo en mi
poder de las cosas que se han de ver y se colige por los testigos para
cuyo fin lo he escrito



Queda bien advertido que en buena Verdad de lo constare yo de
ben quiero sepagan de mis bienes y las que se me debieren reco-
ber por que asi es mi voluntad

Y para cumplir y pagar este mi Testam. y lo en el contenido nom-
bro por mis Alcaides cumplidores y executores del del Sr. D. Alon-
so Taxido de Novas Conuejedor y Justicia mayor de esta Cha-
ya ya D. Manuel Cuello Pro. de ella, a los quales y cada uno In-
solidam les doi el Poder y facultad que por Dios se requiere pa-
ra que de lo mejor y mas bien parado de mis bienes vendieren
de lo en pp. Almoneda Oficera de ella lo guarden Cumplam. y
excuten como se contiene sobre cuyo puntual Cumplim. les
encargo las Conciencias y les subrogo en caso necesario el ano
del Mil e seiscientos por que asi es mi voluntad

Después de cumplido y pagado este mi Testam. y lo en el con-
tenido nombro por mis herederos de todos mis bienes derechos
y acciones a los D.hos mis tres hijos para que lo que asi fuere
e importare lo hayan y heredem por iguales partes con la ven-
dicion de Dios y la mia

Y por quanto D.hos mis hijos son menores de edad quando del
Dominio Paternal y de otro qualquiera que me sea conuejido
nombro por tutor y Curador de D.hos mis hijos a quien fuere
de a satisfaccion de D.hos Sr. D. Alonso Taxido quien tendra
cuidado de que lo que de mi quedare se ayan de manera que
no paderca de lo poco que asi fuere lo que de mi quese a
quien por la dicha conformidad que tengo de y legal les sup.

POAMEX

LABA DE ESTERILIDAD



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

lome en el cargo este negocio

Y por este mi Testam^{to} y docto anulo y así por ninguno y dentro
que Valer ni efecto et no qualquiera testam^{to} Poderes Co-
dizition ó otras ultimas disposiciones que antes de este aya
hecho de escrito, ó de palabra que quiero no Valgan ni ha-
gan fee en Suizio ni fuera del Salvo este que aora ó
yo en la mejor Via é forma que puedo y aya lugar
d^o. Ante el presente S^{no} de su Mag^d pp^{ta} y del Ayun-
tam^{to} de esta V^a de Villanueva del Fresno en ella en once
dias del mes de Junio de mil setecientos cinq^{ta} y quatro
del otorgante que yo el S^{no} doi fee conzco lo fizeo siendo
testigos Juan Antonio Parra = Lorenzo Sanchez, y Alonso
Merica Infante Vecinos desta V^a =

Joseph
Sanchez

Joseph
Sanchez



Veinte maravedis.



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio Garcia' and 'Diego Bermejo'.]

[Handwritten text on the left side, possibly a date or location: 'Indicacion de la plaza' and 'en las del bello'.]

[Handwritten text on the right side, including a signature and the name 'Antonio'.]

Madrid a 26 de Mayo de 1754

Almo. Sr. D. Juan Muñoz

Señor

D. Juan Muñoz, Theobaldo cura de la

Parroquia de la Villa de Valencia del Mombuy

Como mejor proceda a nos V. M. paxos y obagos

es así q. D. Diego Nicolás de Passaga me anore

como a D. Juan Perea Vireo de casa de Casas

ya que a la otra ofrenda por fin y buene

de D. Fran. Perea su hermano y asimismo un ver

lado ofrenda funera y media de trigo en sem

de Valencia del Mombuy y todas en comen

dad de su señoría. Ducas su señoría primer

patro de unos adimible de las of hasta adia

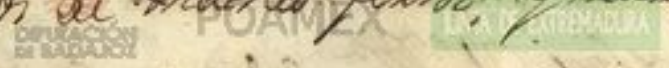
de pagado su señoría anualm. de un año

de un año de un año de un año de un año

de un año de un año de un año de un año

de un año de un año de un año de un año

Vertical text in the left margin, including names like 'D. Juan Perea Vireo' and 'D. Diego Nicolás de Passaga'.



Ya un algunas veces
encomendadas a las y para
unidas y puestas en la dis-
posicion q' si estan gastados
los 200 y mas i. como con-
ta de la Relacion q' dio
el Sr. D. Juan de Ovando
y en que a Sr. Juan
Pizarro quando se le
bramos la licencia y a de
mas de tener zinos con-
mudas dos salas para
con su chimenea fran-
cesa como dispensa
cavallero para
y con el tiene un
pario de otros diez en
quadro de q' se sigue
una posura de d'na
de fructos de las q' se
fructifican y un pedero
de fuerza de buena calidad
q' sirve para todo genero
de horcaza, y en quan-
to al mercado es de seme-
la calidad pues en
año regular agudo y de
mas de treinta f. de
frigo el qual esta en el
estado de d'na y muy
vecano a las referidas
casas. En tambien tiene
la dificultad q' se lea
al cura actual y tiene
1000 el hallen lota

Vecinos de d'na en la calle del labor
la q' si tiene bastantes conveniencias
haver gastado d'na mi anexo en el
dormir ochocientos y mas reales segun
ase consta por Relacion del Sr. D. Juan
de Ovando, a que se añade que un buxo
con experiencias de las de d'na q' se
fructifican al presente, y havendome
dado la gracia de nombrarme cura de d'na
para varias d'nas a fin de hallar casa en ella
habitax con mi familia lo que no fue posible a causa
de ser las q' al de d'na Indignas y malta
las por cuyo motivo se fue con d'na
de d'na para todo genero de d'na
de d'na, y en quan-
to al mercado es de seme-
la calidad pues en
año regular agudo y de
mas de treinta f. de
frigo el qual esta en el
estado de d'na y muy
vecano a las referidas
casas. En tambien tiene
la dificultad q' se lea
al cura actual y tiene
1000 el hallen lota

de su Mage. de. Haviendo visto el dicho...
de d. Juan Muñoz Torrado, Cuya actual...
ta, de Valencia del Mombuy, de este...
contenido, y el del Informe de d. Diego Navarro...
Cura anterior de dicha Parroquia; dijo, que venia a...
y arrendo al Beneficio Curado de ellas, las casas, curato, y
Vino, compradas en dho Perm. como asi mismo el
Lecado, y igualmente en uno, y otro se refiere, con la...
de que los Curas, y las hauieron, y... y dho Lecado
y otro qualquiera gacenda, ayen de pagar, y pagar anua
mente, a la fabrica de dha... sesenta y...
de dos mil... de pral, rrimibles, que oy a cargo sobre
las expresadas cosas, y Juan Torrado su acc. cura, y los
mismos, que pecunió. de dho anterior, a q. se...
en la casa de g. que en este dia, a dado... y en
las siguientes, solo se hara cargo de dho...
dicho; y asi mismo ayen de dho... los Curas, y pover
dho de dha Casas, y Lecado, los quince ducas, que...
sobre uno y otro cargados, y se pagan a dho...
de dha, por los dho... ducas... rrimibles, en q. antes
las... dadas a dho, y arrendado a este auto, mant
dho... que por d. Juan Torrado, y d. Diego de...
... se... y oblig... de dho... dho...
... Intepuo de dho... su autor... y...
... p. duma... Valida... y primera...
... con las demas dho... se... en las...
... lo mandó y firmó... =

Amado dho de Badajoz
Pastoral Manuel
de...
de...



POAMEX



Dei iure mar, in eis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y CINQVENCIA Y QUATRO.

escrup al ... de ... Comada ... al ...

Se ... Como ... de ... de ...

morada principal ... con Casas de ... mercado ... cerca de ...

FOAMEX

su hazienda para poder hospedar a los S^{res} Obispos de
este Obispado o sus Visitadores quando vengan a esta V.
deben venderlas a este Veneficio Curado. Lo que para la
paga de los años dormit v. que es para el Comoro
lo pudiese percibir de los Cauales de la fabrica de esta
Parrrochial respecto tenerlos y muchos mas obligacione
Lo como tal Cura por mi y nombre de lo que en dicho Vi
neficio me subiedan apagar sesenta r. de censo anual
a esta fabrica a demas de lo que el Ducado que se bre
ni tienen y para ello ocurri ante el Y^{mo} Sr. Obispo de
este Obispado estando en el Y^{mo} en la V. de Burquillo el dia
quin di de Pedro en rason de lo que liro e expueso y visto
q^d su Y^{mo} mando que respecto hallarse en esta
ya el Sr. D. Diego Carrasco de Parraga infamase
contra e expusio lo que se le Ofrecio en rason de
lo por mi pedido quien en esta infirma sex mud util
a los Veneficio Curado mi representas. y nada q^d abo
encuya Vista por el Sr. que Dho Sr. Y^{mo} prohiby en
la V. de Burquillo en los vintey tres dias del mes
de Mayo pasado de este prestano de lo que se digno
de agregar y agregar ad Beneficio Curado de esta V. de
Valencia las dhas Casas consu Lario, Corral, y una Viña
que en el tiene como igual m^{te} el Tercio de pan sembrado
refexido con la Carga de que yo, y los demas S^{res} Curas q^d
las han de gozer dhas alatas ayen de pagar y pagar
anualm^{te} a la fabrica de esta V. de Valencia sesenta
r. de censo suere principal de dormit v. Redimibles que
obren a la fabrica de esta V. de Valencia Lo el Obisq^o con mismo que

73

haya excedido mi anterior y así mismo con su obligación de que
yo y mis sucesores paguemos los quinientos Ducados anuales que
se han de pagar a los Señores Cardenales de favor del Sr. Juan
Ponce por el Valor que antes se había dado a Tenor de
dimite sobre Cuyo particular por mí y por los míos ante
los las exceptas que sean Conducientes al Seguro de lo refe-
rido á las que el Sr. D. Lluís de S. interponia e interpuso su
Autoridad y Decretos Judiciales quanto puede y ha lugar por
Cuyo Auto firmo su D. Lluís de S. por ante D. A. Provincial Manuel
de Arte Secretario segun que todos los referidos mas la am-
Consta y parece de los Autos desuso Relacionados que ori-
ginales entago del presente Libro para que los inserte en
esta Escrupa para su Valida D. y firmo yo el Cur
lo hago que se tiene a la letra dice así

Aquí los Autos

Usando de dichos Autos y Licencia desuso incorporados
Otorgo y concedo por esta Carta que como tal Cura
de dicho Párrochial por mí y a nombre del Sr. Cur
Veneficio por quienes en caso necesario presto Por, y Cau-
zion de rato, gratis en forma de que estaran paraxan
y tendran por firme lo que aqui se e apresara sob expu-
sa Obligar de q' hago de los Duenos y Rentas de dicho Ven-
ficio que me Obligo y enesto a lo que me subdiere en
dicho Veneficio a pagar anualmente a la Fabrica de dicho Párro
quial los sesenta y el de V. y el de V. de los duros que ha por
vidos el Sr. D. Diego Narciso de Parraza, e nel dia V.



De jure mandamos.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.**

Yguales de San Juan de los Rios de la Plata siendo la primera paga el día del año proximo que vendra de mil secientos cinquenta y cinco. Y así sucesivamente año en pos de año y paga en pos de paga a mi Costa y lo que me subcedieren puesta y puesta en poder de su Mayordomo y por cada paga que acobde de hacer seme hade poder e executar ya mis Subcesores por el Sr. Mayordomo en Virtud de esta Escríptura sin otro Recaudos Puestos ni liquidados alguna aunque de otro se requiera. Y así mismo me Obligo ya mis Subcesores a pagar los quince Duc. de Tense que sobre dhas alajas tiene el referido Sr. Juan Perez Vermexo ya reconozca su Señorio de la manera que pauciere impuestas sin que por esta Razón se le pueda pedir ni pida al Sr. D. Diego Narciso de Parraga cosa alguna. Y así mismo me Obligo ya mis Subcesores a tener dhas Casas bien reparadas de lo necesario su Corral Yna y Patio, Cultivados y lo mismo el Zercado de pan sembrar de manera que Vayan dhas alajas en aumento y no en diminuo. Y para que sobre ellos estén dhas Tensos seguros. Si así no lo hiziere omis Subcesores alqui en algo faltare quiers se les apremie por el inmediato Subcesor a mi Costa se hagan los Reparos que su descuido Ocasione. Y sea así en adelante para siempre jamás me

ta de car l'adno Venecio qus Respectio Possidors en una
par y quita por... in... a unquano ca citado ni llama
do de ericcion e cayo de ucho Venecio qus lo hizien
genalo falaxi le paxa lo dano qus y casta que
se lo quieren y las nuevas que sus precedores havi
ren hecho asi precisas como docuentalis y las principa
les de dho Tenor si lo hanterer Reimido y elma. Va
lor con lo tiempo adquiridos p todo lo qual se me hade
poder executar en mis bienes y rentas por sus Respec
tio Precedores en virtud de esta Ley testimonio de. Ley
to d'ora que se les pidiere o fueren lastados a otros
Recaudo p uera ni liquidaz. alguna aunque p dho.
se requiera acaya seguridad y pmeza. Sigo mis ven
tas y rentas muestes y otras de ucho y acciones havi
dos y por haver con Poder que del alas Justicias ecc
siasticas deesse obligado que de mis causas devan cono
zer para que me apremien. Alcumplim. de lo que
dho es como por Sentencia Disfinitiva dada y pronun
ciado por Juez Competente pasada e nauidad de
esta Juzgada renuncio todas leyes fienos y de
rechos que me Competan y el Ca
pitulo o duandus de resolutionibus
sua de penus y de mas Sa gados y
Ca... POAMEX... con la gene

val y dno de ella e forma encuyo regim^{to} asi lo. Dicho
 ante el presente conde de su Mag^{te} publica y del Ayun
 tam^{to} de ella V. de Villanueva del Fresno en ella en
 Junte y cinco dias del mes de Junio de mil e setecientos
 cinq^{ta} y quatro a^o. y el 5.^o de organte que yo el S^{no} dei
 fee conzco lo primo siendo testigo D. Pedro Lopez de Ochoa
 ra D. Juan Lopez de Mendez Lasso ruan, D. Antonio Don

nade Ochoa D^o de la casa =

En 27 de febrero de 1705 en la ciudad de Villanueva del Fresno...

Juan Murillo

[Signature]

Nota: En el presente...
 D. Juan Murillo...
 D. Pedro Lopez de Ochoa...
 D. Antonio Don...
 D. Juan Lopez de Mendez Lasso...
 D. Juan Lopez de Mendez Lasso...



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Deinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Yo Juan de Laraya Abogado no del Principado de Portugal
por el Rey nuestro Señor el Rey de Portugal
no, ha da el cha qui un desulto quior en esta
vez de este qualares cuipas y demas contras que los
don de este Reyno de Portugal en esta de los de las
en la las por los los de los de los de los de los de los
que en esta de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los

[Large handwritten signature]
[Signature]
Juan de Laraya
Abogado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
CALLE DE LA UNIÓN, P.O. BOX 1088, SAN JUAN, P.R. 00913



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



POAMEX

LINEA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y CINCO.

Yo Juan Antonio Lopez Pineda p[ro]p[ri]o de
Villa ante V[ost]ro Com[un]dad en Lugar parroco y digo
que por especial Carta y Carta que en Caxovize rano
Caxovize a D[omi]n Juan Nuñez Chovado Cura propio a
la Parroquia de la Villa de Balesua y San Juan
Comun aduado en Testim[on]io autentico de la C[or]te
Sup[er]iora que se otorgo por el uso d[omi]n y a favor de la
Fabrica de la Parroquia como ha habido el Pedito
que para el d[omi]n ante el d[omi]n de Badajoz y
o mas diligencias que se practicasen para el d[omi]n
para y se otorgo por Ante Juan de Parraza C[or]te
que entonce era esta Villa P[ro]curador
Sup[er]ior a V[ost]ro se la mandax que por el d[omi]n actual de esta Villa
venide el d[omi]n Testim[on]io de la R[e]al Audiencia y escritura
y otras diligencias que para en el archivo de la
Villa dando para ello las providencias que se produen
tes por ser de Justicia que pide V[ost]ro

Juan Antonio Lopez
de Ribera

Medante hallare en el d[omi]n de la presente Com[un]dad, los p[ro]curadores
y para en el d[omi]n de Juan de Parraza C[or]te y fue en esta Villa
que la C[or]te de Badajoz y de Salamanca, de la Com[un]dad

Copia testimonio da la gromera emarginada. p. que a pie con la y
 puma el pedro ante el. y en su veis en una, por el que
 de no a la em de a la que a gromera en una. y en una
 en una curriedad y en una judia. y en una puma y p. de a
 la que p. subalidacion y p. en una. y en una. y en una
 en una. y en una. y en una. y en una. y en una.
 con la que a la em de a la que a gromera en una. y en una
 al que p. a la em de a la que a gromera en una. y en una
 en una. y en una. y en una. y en una. y en una.
 en una. y en una. y en una. y en una. y en una.
 en una. y en una. y en una. y en una. y en una.
 en una. y en una. y en una. y en una. y en una.

Francisco Bernués

*Francisco
 Bernués*

En la ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de
 febrero de mil e quinientos e ochenta e tres años. Yo
 el Rey. En virtud de lo que en este nuestro Real cedula
 de mandado de su Magestad de veinte e tres dias del mes de
 febrero de este presente año de mil e quinientos e ochenta e
 tres años, se contiene, mandamos, que el dicho Real cedula
 de mandado de su Magestad de veinte e tres dias del mes de
 febrero de este presente año de mil e quinientos e ochenta e
 tres años, se cumpla e obedezca, en todo e en lo que en ella
 contiene, como si fuera de su Real cedula de mandado de
 su Magestad.

Francisco Bernués

2

P Juan Muñoz Ferrado Cura de la
Iglesia Parochial de la v. de Valencia del Obispado de Oviedo
obispo. por mi y en nombre de la fabrica de la I. Parochial
de esta v. como mas aya lugar ante vno dho. que compare
a D. Diego Scaucio de Paraga Cura de la de Villavieja
de este mismo obispado una cosa y f. de cargo que en esta
en esta v. de Valencia, y en camino de me otorgo y
seventar. su f. en ella a nueve de Junio del año pasado
de semil de diez. Cinq. y quatro, por ante Juan de Paraga
y Angulo es. del Ayuntamiento de Villavieja del p. de
no impuso y quantia de dos mil r. y con la carga
de quinientos ducados que anualmente se dan a la f. de
se pagan de tenos redimible, y al quitar a D. Juan
Perez vecino de la v. de Villavieja, y en virtud de esta con-
ta, y sobre dho. Alhajare impuse, y cargo el primer
caval de dos mil r. y con el monto de la cura y
anomize de los q. en esta veneficio me sube a la
perpetuidad de la fabrica de esta I. Parochial
de que otorgo y exco. obligan como, y a ellos
ala satisfacc. de los residos correspond. a dho.
p. de. y su f. en esta v. de Villavieja en los 25.
de dho. mes, y año, y ante el referido Juan de Paraga
y Angulo es. no f. en esta f. por
el referido D. Juan Perez represento la coizion ante

Unos. pidiendo que respecto a aquellas dhas Alha-
las medianas los tiempos que duraren, y que
por émpresas otipotecas para la sequiada
del mald. de su Tenso tenian las mejoras que
en ellas se hizieren no podian sufrir sobre su
mas carga de Tenso, se viviere uno de
clarar por nula la nueva imposiz. sobre
ellas Cargasas como otras cosas que dho
Pedim. incluye; a que fue uno se vio man-
dar proveer, y determinar segun y como
se pedia declarando p. nula, y en ningun
efecto la referida nueva imposiz. y en su
consequencia que el referido B. Diego Kar-
cuso de Parraga boluere restituire a dha
fabrica, y a su nombre el referido p. n.
de dos mil r. a que se hallan el suyo dho e-
lizo papel se obligan a pagarlos como todo
contra veel, y dhas escip. que en dha for-
ma presento portanto y para lam. sequi-
das mas y de la referida fabrica =

Supp. a uno se viva haber por presentado dho
p. n. se obligan y escip. y en su consequen-
cia declarando por nulas y en ningun e-
fecto las referidas escip. de Comyn. e imposi-
cion. y mandar se Chanzelen las dhas. y
anexas la **POVME** **POVME** que atri e d

de Patricia quepiso y Juan de

Dr Juan Munda
Herrera

Una Carta petitoria por el Sr. Visitador gen
de este part. de ser vacante de la hacienda y hubo
por presentara con las excoip. y pap. se obligo
que expresa, y mandó que atento a que la impo-
sicion hecha se los dormil y se uerte p[er]misi-
pal Cargados etc. Las Alhas que refieren
el posim. a favor de la fabrica de la T. de Paroch.
de la V. de Valenzia de Alombuey se me obpo
sin embargo se haue visto en virtud de venen-
placito del Sr. D. Amador de Ueximo de Alas
quella difunto obispo que fue seel. que fue ga-
nado con vniuersa relaz. y en que se padece co-
nocido haue, y que de su excoip. no contra ha-
ueve hecho las vilis. y setasaz. en informaz.
de vniuersa prevenidas por su. y que de los
autores hechos a vniuersa de Juan Perez
vecino de esta V. contra que las Alhas etc
que se impuso y cargo el referido Tenor o

no pueren suitar orzo que el q. cobici temian al
 tiempo ^{en} verso unpois q. que se le paga del ex p. para
 do D. Juan Perez aui por su cota e tribuz. como
 p. otras hipotecas a la rep. y a g. la m. p.
 loas que en ellas se hizieren, se declarau y declaro
 p. nul. las escip. aui la otorgara de venida
 p. D. Diego Rencio de Tarraga a favor desta
 parte como la se impoiz. ^{en} del referido Tenro de
 orramil. y se uerue p. mal. otorgara a favor de la
 expresada fabrica. y manio a un mismo vechar
 zelan las ou. in. y anoten las del protocolo por
 el v. arca q. para con y otorgaron o por el
 que se recibiere el qual lo cumpla aui en un
 escrito auto que viua de maniam. en forma
 y en v. ma. de lo referido. y a uia. que en virtud de
 mandato de su m. y se hizo de Tenro por la que
 contra que a diu. con las me. foras hechas no valen
 mas. Alas el principal del Tenro de los quinze dias
 que sobieci. tienen. y se que resulto haver hecho el
 papel de obligar. ^{en} presentaro el dho. D. Diego. aui
 lo pro uicio manio. y firmo sumario. enerra villa
 de ouida. y a uia. visita adiez. y seis dias del
 mes de maio de mil uetez. ^{ta} Cinq. y cinco.

Balidos

Antonio

Francisco de...

Francisco de...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y GINCO.

Juan Muñoz Torrado Presbitero y Cura
Parroco de la Villa de Valencia del Mombuy
ante Vn Corro mas aca Lugar en dho lugar
que con el motivo de haberse declarado por
nulas y deneguen todas las Res^{tas} de que ago
presentacion (y otorgadas por ante Juan
de Parraga y Angulo Res^{no} que fue de este ayu-
ntamiento Cuya Protocolos existen poder
del presente Res^{no}) por el Sr. Dn Juan de
la Bastida Visitador g^{ral} de este partido con
Constancia del S^{cto} que se robaron en los dias Trece
deas de este presente mes que es el mismo que
ex^{to}, para que tenga su debido cumplimiento

A Vn pido y suplico se sirva mandar que el p^{re}
sonar Res^{no} cumpla con el tenor de dho auto
que asi es Justicia que pido en nombre de mi D^{no}

Y para ello
L. Dn Juan Muñoz Torrado
Can^o POAMEX

Auto / Por presentacion contra Doumencan, que saca
el puenca en. nota lo probemir en el auto
del Cavallero Bermudez de co. dave Parado
sida Pacana de roborada de Sadoja,
en la ve repueras f. mendiana con la claridad
que pide para que quisen inmutables, mueran
de las ditas Casas que pone en raues
probios a Bermudez de suon mueran
ehoraxo Cura Paracho a la
Pradencia del Monduy alora Tris del me
xime en la dita dola. de robor. Cuis
examinos a compare accre escipio para
la S. d. g. que Tapuca a las
en copia f. p. g. a las d. d. d. d. d. d.
Camelinte para que quisen simb. aliora non
alguna y. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
in d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
me aut. d. g. a Corregido e d. d. d.
Primero y. d. d. d. d. d. d. d. d.
Crisiador, que d. d. d. d. d. d. d.
en forma. Lo yo uso manda y. f. f. f.
el. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
de Carrro Abogado de los N. d. d.
C. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA



Reale mandado.



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE .

videncia real de Su Magestad y a continuar, se la vi. q
responde mandada y ordeno q^{ta} se cumpla lo que se contiene
de Copia autorizada de Su Magestad, en la forma q^{ta} se halla
y asi se continuan, ponga testimonio en el dho. selo memorial
q^{ta} de Su Magestad se vio en la dho. ciudad de Madrid, a diez e
y seis dias del mes de Julio de mill e seiscientos e cinquenta e siete
Yo el Rey. Yo el Conde de Ensenada. Yo el Conde de Castellan
Yo el Conde de Saldana. Yo el Conde de Lerma. Yo el Conde de
Castellanos. Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Guezman.
Yo el Conde de Fuente Ovejuna. Yo el Conde de Sotomayor.
Yo el Conde de Castellan. Yo el Conde de Lerma. Yo el Conde de
Castellanos. Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Guezman.
Yo el Conde de Fuente Ovejuna. Yo el Conde de Sotomayor.
Yo el Conde de Castellan. Yo el Conde de Lerma. Yo el Conde de
Castellanos. Yo el Conde de Peñafiel. Yo el Conde de Guezman.
Yo el Conde de Fuente Ovejuna. Yo el Conde de Sotomayor.

Yo el Conde de Saldana
Yo el Conde de Lerma
Yo el Conde de Castellanos

Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Guezman
Yo el Conde de Fuente Ovejuna
Yo el Conde de Sotomayor

Yo el Conde de Saldana
Yo el Conde de Lerma
Yo el Conde de Castellanos
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Guezman
Yo el Conde de Fuente Ovejuna
Yo el Conde de Sotomayor
Yo el Conde de Castellan
Yo el Conde de Lerma
Yo el Conde de Castellanos
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Guezman
Yo el Conde de Fuente Ovejuna
Yo el Conde de Sotomayor

POAMEX

